MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Decreto Nº 12

MENDOZA, 07 DE ENERO DE 2022

Visto el Expediente N° EX-2021-05976014-GDEMZA-EMOP, mediante el cual las empresas de transporte concesionarias de los distintos grupos del Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros del Área Metropolitana de Gran Mendoza Mediante Ómnibus solicitan la adecuación del valor del costo por kilómetro y eventual actualización de la tarifa, en función de las modificaciones que informan sobre sus costos operativos; y

CONSIDERANDO:

Que a Órdenes N° 3 a 10, 30 y 32 obran incorporadas las presentaciones de la empresa “Maipú S.R.L.", Grupo 2; de las empresas “Autotransportes Los Andes S.A. y El Cacique S.A.” como Unión Transitoria (U.T.), Grupo 3; de las empresas "Autotransportes Presidente Alvear S.A. y Autotransportes El Trapiche S.R.L." como Unión Transitoria (U.T.), Grupo 4; de la empresa "Transporte de Pasajeros General Roca S.R.L.", Grupo 5; de la empresa "Transportes El Plumerillo S.A.", Grupo 6; de las empresas "Autotransportes El Trapiche S.R.L. y Transporte General Bartolomé Mitre S.R.L.”, como Unión Transitoria (U.T.), Grupo 7; de la empresa “Maipú S.R.L.”, Grupo 8; de la empresa "El Cacique S.A.", Grupo 9; y de la Sociedad de Transporte de Mendoza STM–SAUPE-, Grupo 1, por las que se solicita al Poder Ejecutivo la adecuación del valor del costo por kilómetro y eventual actualización de la tarifa, motivado por las modificaciones que manifiestan sobre sus costos operativos.

Que a Orden N° 35 se encuentra agregado el informe de la Subdirección de Control y Tarifas del Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.), en el que se analiza el costo por kilómetro de las empresas, determinándose que el mismo se ha visto incrementado.

Que a Orden N° 36 rola acta de intervención del Órgano Consultivo, prevista por el Artículo 25 y siguientes de la Ley N° 7412.

Que a Órdenes N° 17, 21 y 22 se encuentra incorporada constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza de la Resolución EMOP Nº 2393/2021 de fecha 7 de octubre de 2021, por la cual se convocó a la Audiencia Pública para el día 16 de noviembre de 2021 a las 9 horas en el Auditorio Ángel Bustelo, en forma presencial y vía remota por plataforma electrónica.

Que a Órdenes N° 18 y 19 obran agregadas constancias de publicación de la norma legal referida en los diarios El Sol y Los Andes, respectivamente.

Que a Órdenes N° 23 a 28, 31, 33, 34 y 37 a 39 constan solicitudes de inscripción de oradores, y a Orden N° 40 nómina de los mismos.

Que a Orden N° 44 obra incorporada desgrabación de Audiencia Pública efectuada.

Que a Orden N° 45 rola nueva intervención de la Subdirección de Control y Tarifas del Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.), en la cual se analizan las intervenciones de los oradores en la Audiencia Pública llevada a cabo, y a Orden N° 46 obra conclusión final del estudio de costos en el

que se establece que, entre el costo kilometro vigente (Decreto N° 05/2021) y el costo kilometro actualizado al mes de octubre de 2021, se ha producido un incremento promedio del 45,52%.

Que corresponde al Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P), en tanto órgano consultivo, la realización del estudio de costos del servicio para la fijación de nuevos valores tarifarios y, en consecuencia, la elevación de la propuesta tarifaria al Poder Ejecutivo, por vía de la Secretaría de Servicios Públicos (Artículo 10 Inciso 4 de la Ley N° 7412).

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento necesario para la decisión de un ajuste en el costo por kilómetro y en las tarifas del servicio público regular de transporte de pasajeros urbano, los informes técnicos mencionados precedentemente, en los que se determina un incremento real en los costos, las exposiciones libremente expresadas en la Audiencia Pública celebrada en el presente expediente y los datos técnicos y económicos allí descriptos.

Que los planteos de nulidad de la Audiencia Pública y suspensión de los efectos del acto administrativo de la Resolución EMOP N° 2393/2021, efectuados por el Señor Ramón a Orden N° 42, resultan improcedentes.

Que el pedido de nulidad de la Audiencia es fundamentado por el presentante en enunciados de carácter genérico, como la situación de pandemia o la supuesta falta de información, sin indicar de modo concreto cuáles son los vicios que afectarían el procedimiento o los actos administrativos dictados durante el desarrollo del mismo, que justificarían la declaración de nulidad solicitada.

Que para la realización de la Audiencia se ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones de procedimiento legalmente establecidos al efecto (Artículo 168 bis de la Ley N° 9003).

Que se ha efectuado las publicaciones requeridas por la Ley con los datos pertinentes para la realización de la audiencia pública; se ha dado intervención al Órgano Consultivo creado por la Ley N° 7412; se ha puesto a disposición de los interesados el presente expediente y el estudio realizado por el Ente de la Movilidad Provincial, el cual se encuentra incorporado al mismo y fue publicado en la página Web oficial del Ente referido desde el 08/11/2021, así como la totalidad de la documentación que sirvió de respaldo al cálculo del costo kilometro realizado, en el que se incluye planillas con los cálculos que llevan a determinar en la matriz el costo kilómetro por grupo, conforme a lo indicado a Orden N° 45.

Que no se encuentran reunidos en el presente caso los presupuestos que habilitan la suspensión del acto administrativo, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 83 de la Ley N° 9003 Incisos a), b) y c).

Que es responsabilidad del Poder Ejecutivo asegurar que el Servicio Público de Transporte de Pasajeros se preste en forma continua y regular, en el marco de un adecuado nivel de calidad y seguridad, de acuerdo a las pautas contractuales que vinculan al Concesionario con el Poder Concedente, teniendo en consideración que el nuevo sistema de transporte otorga la posibilidad de escindir el precio que se paga a las empresas concesionarias del Transporte Público de Pasajeros por el servicio que prestan, del que pagan los usuarios por el servicio recibido.

Que resulta necesario adecuar los montos de las tarifas que pagan los usuarios por el servicio referenciado, teniendo en cuenta que debe buscarse el mantenimiento de un equilibrio entre la composición del Fondo Compensador del Transporte y la incidencia que tienen aquellos otros

conceptos -costos y tarifas- sobre el financiamiento del sistema de transporte público urbano de pasajeros.

Que, debe destacarse, las tarifas se mantuvieron durante el año 2020 en los mismos valores fijados para el año 2019 y durante el año 2021, si bien se vieron incrementadas, el incremento ha sido porcentualmente menor al índice inflacionario informado para ese período.

Que la diferencia que se produzca entre la recaudación del sistema y el valor del costo por kilómetro deberá ser afrontada mediante el subsidio que la Provincia destina a través del Fondo Compensador del Transporte.

Por ello, en virtud de lo establecido por el Artículo 128 Inciso 1 de la Constitución Provincial; Artículos 8, 21 y concordantes de la Ley N° 9086; Artículos 42 a 47 y subsiguientes de la Ley N° 7412; Artículos 28 a 45, 104 a 106 y 168 bis de la Ley N° 9003, y Artículos 26, 27 y concordantes del Decreto N° 1512/2018, y en virtud de lo dictaminado por el Área Legal y por la Subdirección de Control de Tarifas y Supervisión del Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P), por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos, por Asesoría de Gobierno y por Fiscalía de Estado;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Establézcase a partir de la fecha del presente Decreto el costo por kilómetro recorrido por las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros del Área Metropolitana de Gran Mendoza Mediante Ómnibus, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo I que integra la presente norma legal.

Artículo 2° - Establézcase la tarifa para el Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros del Área Metropolitana de Gran Mendoza Mediante Ómnibus, incluido el Metrotranvía Urbano, quedando fijada según el siguiente detalle:

A partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 30 junio de 2022:

	Tarifa en pesos ($)	
Estudiante PRIMARIO	$ 14,00	
Estudiante SECUNDARIO	$ 17,50	
Estudiante UNIVERSITARIO	$ 17,50	
Personal de BOMBEROS VOLUNTARIOS	$ 0,00	Gratuito, 100% de descuento.

CELADORES	$ 0,00	Gratuito, 100% de descuento.
Personal DOCENTE	$ 0,00	Gratuito, 100% de descuento.
Personas con DISCAPACIDAD	$ 0,00	Gratuito, 100% de descuento.
JUBILADOS	$ 17,50	
MAYORES DE 70 AÑOS	$ 0,00	Gratuito, 100% de descuento.
Personal de SALUD	$ 0,00	Gratuito, 100% de descuento, mientras se mantenga la emergencia sanitaria por COVID-19.
USUARIO FRECUENTE o Tarifa GENERAL	$ 35,00	Desde el viaje 1 al 20.
	$ 21,00	desde el viaje 21 al 40.
	$ 17,50	desde el viaje 41 al 80.
	$ 28,00	a partir del viaje 81.
LEY 7811	$ 0,00	Gratuito, 100% de descuento.

A partir del 1 de julio de 2022:

	Tarifa en pesos ($)	
Estudiante PRIMARIO	$ 16,00	
Estudiante SECUNDARIO	$ 20,00	
Estudiante UNIVERSITARIO	$ 20,00	
Personal de BOMBEROS VOLUNTARIOS	$ 0,00	Gratuito, 100% de descuento.
CELADORES	$ 0,00	Gratuito, 100% de descuento.
Personal DOCENTE	$ 0,00	Gratuito, 100% de descuento.

Personas con DISCAPACIDAD	$ 0,00	Gratuito, 100% de descuento.
JUBILADOS	$ 20,00	
MAYORES DE 70 AÑOS	$ 0,00	Gratuito, 100% de descuento.
Personal de SALUD	$ 0,00	Gratuito, 100% de descuento, mientras se mantenga la emergencia sanitaria por COVID-19.
USUARIO FRECUENTE o Tarifa GENERAL	$ 40,00	Desde el viaje 1 al 20.
	$ 24,00	desde el viaje 21 al 40.
	$ 20,00	desde el viaje 41 al 80.
	$ 32,00	a partir del viaje 81
LEY 7811	$ 0,00	Gratuito, 100% de descuento.

Artículo 3°- Establézcase las tarifas para los servicios diferenciales, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo II que integra la presente norma legal.

Artículo 4°- Todos los abonos mantendrán los mismos tipos, cantidad de viajes y descuentos, vigentes a la fecha, sin perjuicio de aquellos beneficios que pudieran incorporarse en el futuro.

Artículo 5°- Facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos u organismo que lo reemplace en el futuro en estas funciones, para aprobar las modificaciones en los Cuadros Tarifarios vigentes relacionados con servicios de características diferenciales, alargues de recorridos, actividades culturales y deportivas y cualquier otra modificación en etapas y valores.

Artículo 6°- Téngase por aprobado el criterio adoptado y los procedimientos utilizados para el descuento de los subsidios, la liquidación de los kilómetros recorridos y el pago de los kilómetros autorizados del sistema de transporte público de pasajeros de la zona urbana y conurbana, por el período 2021.

Artículo 7°- Las tarifas establecidas en los Artículos 2° y 3° serán aplicadas paulatinamente, a medida que se vayan actualizando las validadoras de SUBE para el Área Metropolitana.

Artículo 8°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.mendoza.gob.ar/boletinoficial
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
13/01/2022	31538